

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

RAD. 087583184002-2022-00096-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, al Despacho informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, ya que la parte demandada quedó notificada y contestó la demanda. Así mismo se informa que fue notificada personalmente la CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Soledad, marzo 28 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el parte secretarial que antecede por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda y su reforma por parte del señor CARLOS MANUEL LEGARDA CANTILLO, Heredero determinado del Demandado señor CARLOS BOLÍVAR LEGARDA JIMÉNEZ (QEPD), a través de apoderado judicial. En esos mismos términos dar por contestada la demanda por la CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del proceso de la referencia.
2. Fijese el día **26 de Abril de 2023 A LAS 9:00 AM.**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, a la que deberán concurrir de manera **virtual** obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Declaración de terceros extraprocesal (JORGE ENRIQUE DAZA CARRASCAL y TARCILA JUDITH TAMARA MOVILLA).
- Certificados de afiliación al PBS de EPS SURA por parte de la señora MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ al señor CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ (Q.E.P.D)
- El registro civil de nacimiento de la demandante, señora MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ.
- El registro civil de nacimiento del señor CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ (Q.E.P.D).
- El registro civil de nacimiento del señor CARLOS BOLIVAR LEGARDA CANTILLO
- El registro civil de defunción del causante, señor CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ (Q.E.P.D).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ (Q.E.P.D).
- Escritura pública No. 283 del 21 de agosto de 2008 de la Notaría Única de Malambo

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. WhatsApp al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

- Folios de matrícula inmobiliarias Nos. 041-210068, 041-210069, 041-170642 y 041-170643 de la ORIP de Soledad.

3.1.2 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- Nery Cruz de Flores, con cédula de ciudadanía No. 39.085.028, con dirección Cl 64 No 34-32 Barrio Recreo, Cel 3014025828, correo electrónico Lmcp0316@hotmail.com
- Yaneth del Carmen Cabrera Cervantes, con cédula de ciudadanía No. 22.388.552, con dirección Cr 34 No 64-49 Barrio Recreo, correo electrónico cruzangel24@yahoo.es
- Saúl Moreno, con cedula de ciudadanía No. 72.211.833, con dirección Cr 41F No 83-18 Apto 3-B Edificio Horizonte, Cel 3044997434, correo electrónico Smoreno1679@gmail.com

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES: Se atuvo a las pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y aportó certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes 040-73102, 041-103863, 040-29546, 040-343742, 040-373882, certificado de matricula de persona natural- establecimiento de comercio registrado a nombre de CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ, certificado de matrícula de persona natural- establecimiento de comercio registrado a nombre de MARINA MERCADO BENITEZ, certificado de cancelación de matrícula de persona natural- establecimiento de comercio registrado a nombre de CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ.

3.2.2. TESTIMONIALES: Se atuvo los testimonios solicitados por la parte actora.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: No solicitó.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS: La CURADORA AD LITEM designada, manifiesta que no tiene pruebas aportar ni que practicar, por lo que se atiene a las valoradas en el trascurso del proceso, especialmente las testimoniales y documentales solicitadas con la demanda y las de oficio que se estimen pertinente.

3.4. PRUEBAS DE OFICIO. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de los señores MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ y CARLOS MANUEL LEGARDA CANTILLO.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04 (03)